

LEY 6.769

Departamento Judicial de San Isidro. Modificación del artículo 3º de la ley 6.615

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Modifícase el artículo 3º de la ley 6.615, el que quedará redactado así: "Los juicios iniciados con anterioridad al efectivo funcionamiento de los órganos judiciales competentes, proseguirán su tramitación en el Departamento Judicial de origen".

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Juan Angel Arana.

Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.

Ricardo A. Cucchi Lagrava.

Secretario del Senado.

La Plata, 1 de julio de 1964.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

EDUARDO ESTEVES.

Decreto 4.867.

Registrada bajo el número seis mil setecientos sesenta y nueve (6.769).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo, entrado en Diputados el 14 de mayo de 1964.

Aprobado el 4 de junio de 1964.

Sancionada en Senado el 25 de junio de 1964.

Promulgada el 1 de julio de 1964.

Publicada en el "Boletín Oficial", el 8 de julio de 1964.